



AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2023-00139-00, propuesta por CLAUDIA MILVIA ENRÍQUEZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la FUNDACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, Nit. No. 817.004.234-9, representado legalmente por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, C.C. No. 10.592.115, la parte demandada, a través de apoderado judicial, solicita levantamiento de las medidas cautelares.

La solicitud de la parte demandada, consiste en el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias que se relacionan a continuación:

BANCO	CUENTA
DAVIVIENDA	1060-0079-4045
DAVIVIENDA	1060-0079-4029
DAVIVIENDA	1060-0079-4052
DAVIVIENDA	1060-0079-4037
BANCO AGRARIO	321160000022

Indica que, en las mencionadas cuentas se encuentran registradas en el banco de oferentes del Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, para el desarrollo de programas de primera infancia en los municipios de Mercaderes, La Unión, El Bordo y El Tambo a partir del 01 de febrero de 2023, cuentas en las cuales se depositaran recursos públicos.

Revisado el expediente se encontró que, no se observa pronunciamiento del banco Davivienda frente al oficio No.1648 del 19 de octubre de 2023, por parte del banco agrario se encuentra oficio No. AOCE-2023-27382, por medio del cual informa la materialización de la orden de embargo debitando un valor de \$55.291,98, sin que informen a que cuenta hacen referencia y si la misma se trata de una cuenta inembargable.

Ahora bien, junto con la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se allega prueba en la cual se observa que las cuentas pertenecientes al banco Davivienda No. 1060-0079-4045, 1060-0079-4029, 1060-0079-4052 y 1060-0079-4037, se encuentran vinculadas dentro de los contratos establecidos con el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, situación que hace procedente el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre dichas cuentas, conforme lo establece el Art. 597 Núm. 11, en concordancia con el Art. 594 del C.G.P.

Frente a la cuenta bancaria No. 321160000022 del Banco Agrario de Colombia, la parte demandada no allego prueba alguna que indique que en dicha cuenta se depositen dineros de recursos públicos, por tanto, no se accederá al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre ella, no obstante, el despacho ordenara oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que en el termino de dos (02) días, se sirvan informar si la cuenta No. 321160000022 del Banco Agrario de Colombia, es una cuenta inembargable o maneja dineros públicos de carácter inembargable.

En razón a lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que recae sobre las cuentas No. 1060-0079-4045, 1060-0079-4029, 1060-0079-4052 y 1060-0079-4037 del Banco Davivienda, pertenecientes a la parte demandada FUNDACIÓN PARA EL



CAMBIO SOCIAL DE MERCADERES, Nit. No. 817.004.234-9, representada legalmente por el señor ANACREONTE ERAZO SOLARTE, C.C. No. 10.592.115.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre la cuenta No. 321160000022 del Banco Agrario de Colombia, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia, para que en el termino de dos (02) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho, si la cuenta No. 321160000022 del Banco Agrario de Colombia, es una cuenta inembargable o maneja dineros públicos de carácter inembargable, así mismo informen, si a la misma, le han realizado descuentos ordenados por este Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. VÍCTOR ARMANDO MUÑOZ PUETAMAN, identificado con C.C. No. 1.085.248.574 y T.P. No. 288.908 del C.S.J como apoderado de la parte demandada en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

